

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El estudio de las leyes que regulan los derechos pasivos de los funcionarios del Estado deja ver con perfecta claridad que el espíritu que las informa es cada día más restrictivo, sobre todo al fijar la edad en que aquéllos pueden salir voluntaria ó forzosamente del servicio público.

Natural es que así suceda; sin peligro de incurrir en graves errores no es posible precisar de antemano el término de la capacidad física ó intelectual de los hombres, y por eso indudablemente la ley general faculta al Gobierno para jubilar a los funcionarios administrativos cuando han cumplido sesenta y cinco años, pero no le impone la obligación de verificarlo. Sin embargo, una reglamentación de tal facultad, decretada en época reciente al reorganizar los servicios de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes, ha convertido en obligatorio lo que la ley quiere que sea discrecional, y puede suceder por virtud de ello que el Gobierno se vea forzado a privarse de los servicios de funcionarios de la clase indicada cuando aún están en condiciones de prestarlos muy valiosos, imponiendo a la vez, sin necesidad, y contra el espíritu de la ley, una carga más al Erario público.

Por estas consideraciones, y porque además, en la reglamentación de que antes se ha hecho mérito, quedó excluido el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, dependiente como los otros del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y no se tuvo en cuenta

que, tratándose de organismos tan semejantes en funciones, que solamente varían en los detalles del servicio a que están afectos, debían ser sometidos a las mismas reglas, en vez de establecer sin razón que justifique la diferencia, la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de los de caminos, cualquiera que sea su categoría, mientras que para los de Minas y Montes se fija la de sesenta y cinco, sesenta y siete y setenta años, según los casos, entiende el Ministro que suscribe que es de pública conveniencia la modificación de estos preceptos en el sentido de una perfecta igualdad para todos los Cuerpos de Ingenieros, y de que vuelva a ser discrecional la facultad de jubilar a los que a ellos pertenecen, y para lograr estos resultados, tiene el honor de someter al Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jubilación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de los de Minas, de los de Montes y de los Agrónomos, cuando no sea solicitada por los interesados con arreglo a los preceptos legales, podrá ser acordada por el Gobierno a la edad de sesenta y cinco años para los que hayan alcanzado la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase, a la de sesenta y siete para los Jefes de Administración de segunda clase, y a la de setenta para los que se hallen en posesión de categorías superiores a las anteriormente mencionadas.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 de Mayo de 1901

Señores que asistieron: Oruilla, Quiñones, Camiña, Durán, Cárdenas, Castillo (Vicepresidente), y los Vocales facultativos Sres. Hernández Briz y Jurado de la Parra.

El Sr. Peláez excusó su asistencia. Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los reemplazos anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Hospital

Núm. 76.—Jesús Sánchez Sobrino.—Soldado por haber resultado útil.
179.—Manuel Maroto Mora.—Inútil. Excluido temporalmente.

Latina

Núm. 23.—Ricardo Castro.—Soldado por haber resultado útil.
26.—José Reyes Mármol.—Soldado por no justificar su excepción.
49.—Manuel Hernández Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
92.—Manuel González Velázquez.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Palacio

Núm. 98.—Julio López Carreras.—Inútil. Excluido temporalmente.
127.—Francisco Alonso Jiménez.—Inútil. Excluido temporalmente.
220.—Francisco de la Costa Vela.—Inútil. Excluido temporalmente.
255.—Pedro González Delgado.—Soldado por haber resultado útil.
285.—Manuel Gutiérrez Morales.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 62.—José García Pérez.—Inútil. Excluido temporalmente.

87.—Gabriel Fernández Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
213.—Miguel Cleura Montes.—Inútil. Excluido temporalmente.

Alcalá de Henares

Núm. 3.—Anastasio Villena Ollé.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

6.—Luis García del Rey Romero.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

39.—Rafael Salcedo Antañón.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

55.—Justo Jiménez de las Heras.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

56.—Luis Pérez Díaz.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

66.—Justo Domingo Peces.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Corpa

Núm. 3.—Canuto Sebastián de las Heras Alarcón.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

Daganzo

Núm. 5.—Cruz José Mariano Godín Ortiz.—Excluido totalmente como comprendido en el caso séptimo del artículo 80 de la Ley.

Vallecas

Núm. 25.—Angel Mañer Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
30.—Gregorio Ruiz Mercader.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

41.—Antonio Rodríguez Gonzalo.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Aranjuez

Núm. 16.—Tomás del Castillo Setién.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

25.—Manuel Márquez García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

26.—Pablo Villalta Cabrera (conocido por Severiano).—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 83 de la Ley.

87.—José Juan Pastor Núñez.—Oficiense al Ayuntamiento para su reconocimiento y talla.

Arganda

Núm. 29.—Isidro Angel Sanz García.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Fuentidueña de Tajo

Núm. 1.—Cristino Miguel Zamora García Vaquero.—Pendiente. Oficiase al Coronel del regimiento de infantería Castilla.

Villarejo de Salvanes

Núm. 19.—Fructoso Martínez Feceño Escolar.—Excluido como comprendido en el caso tercero del artículo 83 de la Ley. Oficiase al señor Gobernador para que pueda ser reconocido y tallado ante esta Comisión.

Lozoya

Núm. 8.—Santiago Rodríguez Hernanz.—Soldado por no justificar la excepción.

Carabanchel Alto

Núm. 8.—Teófilo Boixes Alvarez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

10.—Jesús Merinero Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Jesús Esteban de Pliego López.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Carabanchel Bajo

Núm. 5.—Alfonso Moreno Limiñana.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario. Pendiente de ampliación del expediente.

14.—Mariano Gil Encinas.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Getafe

Núm. 21.—Luis Francisco Fernando Antero Juan Eduardo Madroñero Viota.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

30.—Julio Martí Alvaro.—Excluido totalmente como comprendido en el caso séptimo del art. 80 de la Ley.

33.—Juan Manuel Martí Nicolás.—Excluido totalmente como comprendido en el caso cuarto del art. 80 de la Ley.

Valdemoro

Núm. 5.—José Gonzalo Reyneto Mesa.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

6.—Laureano Sánchez Cornago.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

13.—Carlos Garríguez Expósito.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

Revisión.—Reemplazo de 1899**Alameda del Valle**

Núm. 2.—Cayetano Canencia García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Plácido Sanz y Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Cayo Sanz y Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Buitrago

Núm. 4.—Victor de Marcos Gayo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Demetrio González García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

El Berruoco

Núm. 2.—Mariano Isabel Arias.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.

Bustarviejo

Núm. 14.—Nicolás María Nogales Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Braojos

Núm. 1.—Federico Siguero Vargas.—Pendiente.

3.—Bernardo González Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

4.—Florencio Villegas Gabriel.—Pendiente.

Cabanillas

Núm. 2.—Fermín de Santos García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Gascones

Núm. 1.—Andrés Sanz González.—Soldado por haber cesado la excepción.

2.—Félix González Ruano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Florentino Siguero Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Horcajo

Núm. 1.—Lucio Pinto Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso octavo del art. 87 de la Ley.

Montejo

Núm. 1.—Manuel Frutos Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Robledo de Chavela

Núm. 5.—Zóilo Bernaldo de Quirós Jiménez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1898**Alameda del Valle**

Núm. 4.—Balbino Juan Matabuena Canencia.—Reclámese su partida de defunción al Juez municipal de Ciempozuelos.

Braojos

Núm. 1.—Rafael Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Buitrago

Núm. 1.—Andrés Sanz González.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Esteban Márquez Luis.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Bustarviejo

Núm. 2.—Clemente Martín y Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

4.—Angel Vallejo Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

12.—Agapito Nogales Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Cabanillas

Núm. 6.—Emilio Guzmán de la Peña.—Inútil. Excluido por haber cumplido

las tres revisiones que previene la Ley.

Garganta

Núm. 1.—Victoriano Ramírez Martín.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

2.—Francisco Martín Carretero.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Gargantilla

Núm. 3.—Cipriano Martín Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Horcajo

Núm. 2.—Fausto García Sanz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

5.—Fernando del Pozo Hernan.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Horcajuelo

Núm. 4.—Matías González Vacas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Lozoya

Núm. 2.—Estanislao Hernanz Sanz.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

3.—Facundo Frutos García.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Mangirón

Núm. 4.—Pedro Jiménez Cisneros.—Reclámese certificado de existencia en el Ejército de su hermano Jesús.

Conceder al Sr. Alcalde de Villacornejos que haga efectiva la multa de 25 pesetas que se le impuso el 25 de Abril último cuando tenga lugar su presentación personal, que será el 29 del corriente.

Oficiar á los Sres. Jueces de primera instancia de Torrelaguna y San Lorenzo para que obliguen á los señores Alcaldes de La Serna y Guadarrama al pago de la multa de 10 y 25 pesetas, respectivamente, toda vez que no las han hecho efectivas en el plazo fijado.

Informar al Ilmo Sr. Director general de Administración que por Real orden de 30 de Abril último fué indultado de la penalidad del art. 31 de la Ley el mozo Carlos Royo Mota.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en 20 del actual, relevando de la penalidad del art. 31 de la Ley al mozo Pedro Rodríguez Llano.

Remitir á informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital las instancias de los mozos José Ocaña Torres, Joaquín Barroso y Lumbreras, Manuel de San Andrés Avelino, Marcelino Domínguez Moreno y Manuel Lobrón Aparicio en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, y manifestarle respecto del primero que esta Comisión ha acordado suspender su acuerdo de 9 de Abril, multándole en 25 pesetas hasta que recaiga resolución en su instancia.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á todos los representantes de los pueblos que han

concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conforme con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente accidental, Félix del Castillo.—El Secretario, G. Pozzi.

230.—239.

Ministerio de Gracia y Justicia**Dirección general de Establecimientos penales.**

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 8 del corriente mes con objeto de contratar 2.000 trajes de lona asargada de hilo con doble pantalón para los confinados en los penales del Reino, y autorizada esta Dirección general para celebrar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en este Centro directivo el día 4 de Julio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* núm. 130 correspondiente al día 10 de Mayo último.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 de Mayo último, núm. 130, y del nuevo anuncio inserto en la del día... número..., según los cuales se contrata la adquisición de 2.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan en los pliegos y cuya muestra se acompaña, al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Junio de 1901.—El Director general, A. Merelles.

238.—550.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

El art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la imposición, administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de remitir á la Ad-

ministración de Hacienda, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que se hallen cerrados sin omitir, los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

No han cumplido aún dicho precepto, por lo que se refiere al primer trimestre del año corriente, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, y en su consecuencia, esta Administración, en conformidad á lo prevenido en el art. 19 del antedicho Reglamento, señala á los indicados Municipios un término de cinco días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que remitan los documentos expresados; con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, se impondrá desde luego á los Ayuntamientos morosos la multa que corresponda á tenor de lo dispuesto en el mismo artículo.

Madrid 12 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, A. Valgañón.
238.—559.

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de que trata el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos correspondientes al primer trimestre del corriente año á que se refiere la precedente circular:

Alameda del Valle.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Aranjuez.
Arroyomolinos.
Barajas.
Belmonte de Tajo.
Berzosa.
Boadilla del Monte.
Boalo.
Brea.
Brunete.
Buitrago.
Cadalso.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canencia.
Canillejas.
Canillas.
Carabanchel Bajo.
Carabaña.
Cenicentos.
Cercedilla.
Chapinería.
Ciempozuelos.
Cobeña.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Colmenarejo.
Corpa.
Coslada.
Cubas.
Daganzo de Arriba.
El Alamo.
El Molar.
El Prado.
El Vellón.
Estremera.
Fresnedillas.
Fuencarral.

Fuenlabrada.
Galapagar.
Garganta.
Gargantilla.
Getafe.
Griffón.
Guadalix.
Guadarrama.
Horcajo.
Horcajuelo.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Humanes.
La Acebeda.
La Cabrera de Buitrago.
La Serna.
Las Rozas.
Los Molinos.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Madarcos.
Majadahonda.
Mangirón.
Meco.
Moralzarzal.
Móstoles.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navalagamella.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Navas del Rey.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Paracuellos de Jarama.
Parla.
Paredes de Buitrago.
Pedrezuela.
Pelayos.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Pozuelo de Alarcón.
Pozuelo del Rey.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Quijorna.
Rascafría.
Redueña.
Ribas.
Ribatejada.
Robledo de Chavela.
Robregordo.
Rozas de Puerto Real.
San Agustín.
San Fernando.
San Martín de la Vega.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Serrada.
Serranillos.
Sevilla la Nueva.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Talamanca.
Torrejón de Velasco.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Torremocha de Uceda.
Valdelaguna.
Valdemanco.
Valdemorede.
Valdemorillo.
Valdeolmos.
Valdepiélagos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Velilla de San Antonio.
Venturada.
Vicálvaro.

Villaconejos.
Villalvilla.
Villamanrique de Tajo.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva del Pardillo.
Villaverde.
Villavieja.
Zarzalejo.

Ignorándose en esta Administración el actual domicilio de la Sociedad «La Benéfica Médico-Farmacéutica» que se hallaba establecida en la calle de la Corredora Baja de San Pablo, núm. 24, piso primero derecha, de esta capital, se la notifica por la presente diligencia que el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia ha acordado con fecha 1.º de Mayo próximo pasado, en el expediente de asimilación instruido á instancia del Director de dicha Sociedad sobre clasificación del Centro igualatorio «La Benéfica Médico-Farmacéutica», que dicho Centro está comprendido y por tal concepto debe tributar en el número 6 de la tarifa 3.ª de la ley de Utilidades.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 60 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de Abril de 1890, para conocimiento del Director de la expresada Sociedad; en la inteligencia que del acuerdo mencionado puede acudir enalzada ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado.

Madrid 11 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Arturo Valgañón.

238.—558.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid

D. José Crespo y Herrero, en su propio nombre, ha interpuesto, en escrito fecha 21 de Marzo último, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 19 de Diciembre anterior por el que, confirmando el del Ayuntamiento de 6 de Octubre del propio año 1900, denegó á Crespo la renovación de licencia para continuar con la vaquería establecida en la calle de Lope de Vega, número 12.

Y por mandato expreso del Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en la regla segunda del art. 63 de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publicó este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 7 de Junio de 1901.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

238.—560.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á

Manuel Orue Legarcegai, que ha vivido Tribulete, 6, tercero derecha, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Junio de 1901.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

238.—551.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en causa por hurto, se cita á D. Carlos Galvez de las Heras, que ha vivido calle de la Montera, número 17, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—V.º B.º =Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

238.—552.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, fecha 23 de Mayo último, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos de juicio de abintestado de doña Juana de Reyes Ruiz Bizcarri, que era natural de la Habana, de treinta y un años, viuda de D. Juan Alvarez Santullano, se cita y llama por tercera vez á las personas que se crean con derecho á la herencia de la referida señora para que dentro del término de dos meses comparezcan en el referido Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se tendrá por vacante la herencia y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Junio de 1901.—V.º B.º =José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

238.—556.

HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Altarés y Sánchez, natural de Carabaña (Chinchón), hijo de Hilario y de Santa, de cuarenta y siete años de edad, vecino de esta corte con domicilio en la calle del Olivar, número 15, piso cuarto, número 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo resuelto por la Sección segunda de lo criminal de esta

audiencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todos las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, viste pantalón y chaqueta de paño claro, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 27 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—Por mi compañero Rivero, el Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

237.—500.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en expediente civil, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Mariano Orillana y Carrasco, natural y vecino de Madrid, soltero, de sesenta y siete años, hijo de D. Diego y doña Ana, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días se personen en los autos con los títulos justificativos de su derecho, teniendo hasta hoy reclamada la declaración de herederos sus hermanas doña Mariana y doña Angela Orillana y Carrasco.

Madrid trece de Junio de mil novecientos uno.—V.º B.º= Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, Justo Navarro.

54.—P.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Marqués Expósito, de veintisiete años, soltero, vendedor, que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, número 4, piso segundo, natural de la Inclusa de Mahón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem y viste pantalón claro y blusa azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

238.—553.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Ablanedo Flores, natural de esta corte, hijo de Ramón é Isabel, de treinta y siete años, soltero, trapero, que vivió en la ronda de Toledo, núm. 12, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que

en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta negra, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Junio de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

238.—541.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez Pérez, natural de Sevilla, hijo de José y de María de la Paz, de treinta y cinco años, soltero, pintor, que vivió en la carretera de Carabanchel, núm. 13, parador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario seguido por coacción; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, pantalón y chaleco negros, chaqueta á cuadros, botas negras y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Junio de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

238.—542

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Espinosa y Casas, de cuarenta y un años, hija de José María y de Purificación, viuda, natural de Sevilla, y á Julio Estiagazos, de cuarenta y ocho años, soltero, natural de Milares, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á

la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son, respectivamente: estatura regular, pelo entrecano, ojos negros, color del rostro moreno, y estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, color bueno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

237.—503.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio N. (a) *El papalista*, de unos diez y seis años de edad, estatura regular, pelo negro, color del rostro muy blanco, ojos negros, nariz achatada, viste pantalón de tricot negro, blusa á cuadros azules y blancos, que frecuenta la casa de dormir de la calle del Peñón, 4 y 6, principal, y el baño llamado de la Bernardina de la Virgen del Puerto, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las consignadas anteriormente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en causa contra el mismo y otro por hurto.

Madrid á 8 de Junio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

238.—540.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula García García, que usa el nombre de Elvira, de treinta y siete años de edad, hija de Ignacio y de Felicitiana, casada, natural de la Torre de Val de San Pedro, provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución de la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros y buen color, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 10 de Junio de 1901.—Tomás

Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

237.—501.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Alonso Frabor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1901.—V.º B.º= Pampillón.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

237.—509.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eulalia Mella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1901.—V.º B.º= Pampillón.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

237.—511.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Trinidad Puga González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1901.—V.º B.º= Pampillón.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz.

237.—512.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal sobre faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Flores Alvarez por haber infringido los bandos relativos á carruajes ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Flores Alvarez á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Merino.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del condenado Manuel Flores dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 13 de Junio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero.

238.—555.